



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Diciembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y conformación de sociedad patrimonial de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00165 00
Demandante:	María Ruby Salgado Osorio
Demandado:	Yorladis Bueno Salgado, Liliana Patricia Bueno Salazar y herederos indeterminados del causante Cesar Antonio Bueno
Auto No.	1265

CONSIDERACIONES

Mediante auto 622 calendado junio 14 de 2022, se ordenó:

“NOTIFICAR PERSONALMENTE la admisión de la demanda a las demandadas señoras **YORLADIS BUENO SALGADO Y LILIANA PATRICIA BUENO SALAZAR** (artículo 290 ib). Para el efecto, la parte actora estará a cargo de la notificación, conforme lo establece en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 en su artículo 8.”

Actualmente, la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que le compete, dando lugar a requerirla en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

“(…) Cuando para continuar con el trámite de la demanda (…) se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella (…) el juez le ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se notificará por estado…”

Advirtiéndole que, vencido dicho término –30 días- sin que se cumpla el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y así se declarará en providencia que además impondrá condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga de esta providencia, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde. De lo contrario, se tendrá por desistida tácitamente la demanda. (Numeral 1° artículo 317 C.G.P)



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto se notifica en estado N^o **221**

Diciembre veintiuno (21) de dos mil veintidós
(2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a244409a7d5c9f4a3220167842ddfb1901db58d2717e094883b84163bf62c51a**

Documento generado en 20/12/2022 05:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>